



### RESOLUCIÓN 1823.-

**POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL, A SER APLICADAS EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN CAPRINA Y OVINA, INFECTADOS POR BRUCELOSIS, PRODUCIDA POR BRUCELLA MELITENSIS, Y EN AQUELLOS UBICADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO DE LA CITADA ENFERMEDAD.**

San Lorenzo, 3 de octubre de 2018.

**VISTO:**

El Memorandum D.E. N° 227 de fecha 12 de setiembre de 2018, presentado por la Dirección de Epidemiología, dependiente de la Dirección General de Sanidad Animal, de Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de disponer medidas a ser aplicadas en establecimientos de producción caprina y ovina, infectados por Brucelosis, producida por brucella melitensis, y en aquellos ubicados en zonas de alto riesgo de la citada enfermedad.

Que, es importante impulsar acciones para prevenir y controlar la Brucelosis, a través de estrategias de vacunación, a fin de evitar la diseminación de la enfermedad en la población caprina y ovina.

Que, la Brucelosis constituye una de las enfermedades de carácter zoonótica más relevantes para la salud pública; en particular tratándose de este agente causal específico (brucella melitensis), considerado la de mayor virulencia y de efectos más graves para el ser humano.

Que, la recolección de los datos de vacunación es estratégica para el seguimiento de los rebaños vacunados.

El Dictamen N° 1635/2018 De la Asesoría Legal del SENACSA.

Que, la Ley 2426/04, en su Art. 2° establece: "SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal. Declárese servicio nacional y de interés prioritario la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma. Las decisiones adoptadas serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas.



**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL**



## RESOLUCIÓN 1823.-

El Decreto N° 7.426/17, por el cual se encarga al SENACSA la Reglamentación del Programa Nacional de Control, Prevención y Erradicación de la Brucelosis.

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto,  
**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)  
RESUELVE:**

- 1° Disponer medidas de prevención y control, a ser aplicadas de forma obligatoria en establecimientos de ganado de producción caprina y ovina, infectados por Brucelosis, producida por *brucella melitensis*, y en aquellos ubicados en zonas de alto riesgo de la citada enfermedad definidas por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), de conformidad a los artículos siguientes, con vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 2° Establecer la vacunación de todas las hembras de las especies ovina y caprina (jóvenes y adultas), del rebaño infectado con vacuna antibrucélica REV1, con excepción de las hembras preñadas.
- 3° Determinar que en las zonas consideradas por el Servicio Veterinario Oficial como "de alto riesgo a *brucella melitensis*", se realizará la vacunación de las hembras de 3 (TRES) a 6 (SEIS) meses de edad, de las especies caprina y ovina, con vacuna antibrucélica REV1, bajo modalidad y frecuencia a ser establecidas por el SENACSA.
- 4° Disponer que la vacunación mencionada en los Arts. 2° y 3° de esta Resolución, podrá ser realizada por un Veterinario Oficial del SENACSA y/o por Veterinarios Privados Autorizados por la Institución, dentro del marco temporal establecido para el efecto.
- 5° Aprobar la Matriz del "ACTA DE VACUNACIÓN – BRUCELLA MELITENSIS", y su Instructivo, los cuales se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.
- 6° Establecer la obligatoriedad del uso por parte de los productores, del Acta de Vacunación aprobado en el Art. 5° de esta Resolución y su registro en la Unidad Zonal de su jurisdicción.



### SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



### RESOLUCIÓN 1823.-

- 7° Disponer que el SENACSA otorgará al productor una constancia para la adquisición de la vacuna antibrucélica REV1. Esta constancia deberá ser presentada obligatoriamente en la casa expendedora para la compra del biológico.
- 8° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

**DR. JOSÉ CARLOS MARTÍN C.**  
Presidente